

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

22777 CASTELLÓN DE LA PLANA

D./D.^a Jorge González Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Castellón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, hago saber:

Primero: Que por Auto de fecha 28/03/2018, dictado en el procedimiento de Concurso Abreviado [C.N.A.], n.º 000037/2011, N.I.G. n.º 12040-66-2-2011-0000037, seguido en este Juzgado, se ha decretado la conclusión del Concurso Voluntario y Abreviado que se ha seguido frente al deudor "Juan Carlos Gargallo Sirvente y María José Montés Sebastián", domiciliados ambos en Calle Pepe Clauzell, n.º 22, Almazora Castellón, y CIF/DNI número 18964392H y 18965700-S respectivamente.

Segundo: Mediante la resolución antedicha se ha acordado además de la conclusión del concurso las siguientes medidas insertas en su parte dispositiva que a continuación se inserta:

Parte Dispositiva:

"1. Acordar la Conclusión del concurso de Juan Carlos Gargallo Sirvente y María José Montes Sebastián" seguido bajo el número Concurso Abreviado [C.N.A], número 000037/2011-I., y el archivo de las presentes actuaciones con todos los efectos que son legal y necesaria consecuencia de ello.

2. Declaradas aprobadas las cuentas rendidas por la administración concursal así como el cese en su cargo del administrador concursal.

3. El deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme.

4. El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de la LC y se dará al mismo la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24 de la propia LC (artículo 177.3 de la LC).

5. A efectos de la cancelación de la inscripción, expídanse oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme (artículo 178.3 de la LC) a los registros públicos que correspondan.

6. Llévase el original al libro de autos y déjese testimonio en las actuaciones sección primera del concurso.

7. Notifíquese el presente auto a la administración concursal, a la concursada, y a cuantos acreedores se hayan personado en el concurso."

Castellon de la Plana, 3 de abril de 2018.- Letrado Administración de Justicia.

ID: A180026064-1